

REVISIÓN DEL DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Azogues, a los 14 días del mes de Marzo del 2011, ante la Directora Regional de Trabajo del Austro. Dra. Michael Juárez Segarra, e infrascrita Secretaria Regional (e) que certifica Dra. María Augusta Mogollón, comparecen los señores. Dr. Santiago Correa Padrón; y, Dr. Jhon Ojeda Guamán, en sus calidades de Prefecto Provincial del Cañar y Procurador Síndico respectivamente, como representante legales del Gobierno Provincial del Cañar; y, por otra parte los señores: Horacio Urgilés Andrade, Ángel Crespo Crespo, Wilson Humala Rojas, Germán Calle Rodríguez, Luís Freire Córdoba, Luis García Dávalos, Miguel Naula Naula, Luis Palacios Reyes, Fernando Padrón Vázquez, en sus calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales respectivamente del Comité Especial Único de trabajadores del Gobierno Provincial del Cañar, con el objeto de suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con las clausulas que a continuación se detallan, el mismo que será Ley para las partes.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DECLARACIONES DE PRINCIPIOS.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra con el convencimiento de que las relaciones laborales entre el Gobierno Provincial del Cañar y el Comité Central Único en representación del Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Cañar, se llevará en un ámbito de respeto, armonía y comprensión, lo que garantizará la prosperidad de la Entidad y sus Obreros.

Art. 2.- COMPARECIENTES.- El Gobierno Provincial del Cañar, para efectos de este Contrato, se denominará simplemente "**EMPLEADOR**"; y, al Comité Central Único, en representación del Sindicato "**OBRREROS**".

Art. 3.- DURACION DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de un año; entrará en vigencia el 1º de Enero del 2010 y vencerá el 31 de Diciembre del 2010.

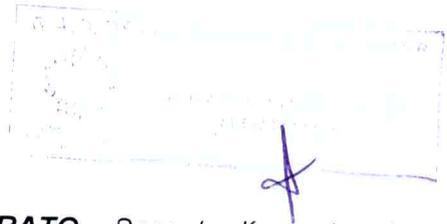
Art. 4.- RECONOCIMIENTO Y COBERTURA.- El Empleador, reconoce al Comité Central Único, en representación del Sindicato Único de Obreros de la Entidad; Organización Laboral Contratante y Mayoritaria; por lo tanto, **sólo con él** podrá tratar cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de este Contrato. Consecuentemente, amparará a todos los Obreros Sindicalizados o no y a los que posteriormente ingresaren en calidad de estables.

Si el Empleador dentro de sus funciones reconociera beneficios superiores a otros trabajadores no convenidos entre las partes, dichos beneficios se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo de Trabajo en lo que excediera y se harán extensivos a todos los Obreros afiliados al Sindicato.

Art. 5.- EXCLUSIONES.- Se encuentran excluidos de la protección de este Contrato Colectivo los Obreros de convención ocasional, temporal o precaria, de obras cerradas, a prueba, a plazo fijo, contratistas independientes y quienes se encuentren excluidos de manera expresa por el Código del Trabajo.



al dos



Art. 6.- RENOVACION DEL CONTRATO.- Sesenta días antes del vencimiento de este Contrato, el Comité Central Único de Obreros presentará el Proyecto de un nuevo Contrato Colectivo, a fin de que las partes entren en conversaciones para renovarlo, de forma que el 1 de Enero del 2011, entre en vigencia el Décimo Séptimo Contrato Colectivo.

Art. 7.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.- En caso de duda en la aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente y los anteriores Contratos Colectivos, será el Comité Obrero - Patronal el único que las interprete en el sentido más favorable a los Obreros.

Art. 8.- REVISIÓN.- El presente Contrato Colectivo, será obligatoriamente revisado y ampliado, si el caso lo amerita, luego de un año de su vigencia, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 248 del Código del Trabajo.

Art. 9.- NUMERO DE TRABAJADORES.- A la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo el Empleador declara que el número de Obreros que laboran bajo su dependencia es de CIENTO UNO; por su parte el Sindicato manifiesta que el número de sus afiliados es de CIENTO UNO.

Art. 10.- SUBROGACION PARCIAL O TOTAL.- El cambio de Prefecto Provincial, cambio de denominación de la Entidad Provincial, o de los Personeros del Gobierno Provincial del Cañar, en nada afectará a los derechos de los Obreros amparados en este Contrato; Por lo tanto, quien o quienes subroguen las funciones estarán obligados a respetar todo lo dispuesto en este Contrato, ya que así lo dispone las Contrataciones Colectivas anteriores y el Código de Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO
ESTABILIDAD, RETIRO VOLUNTARIO, DESPIDO INTEMPESTIVO O
DESAHUCIO É INDEMNIZACIONES

Art. 11.- ESTABILIDAD.- El Empleador garantiza la estabilidad de los Obreros amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo por un período de cuatro años, a partir de su vigencia. Si el Obrero incurriere en los casos previstos en el Art. 172 del Código del Trabajo, el Patrono no podrá pedir el Visto Bueno, sin previo conocimiento y aprobación del Comité Obrero - Patronal.

Art.- 12.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, DESPIDO INTEMPESTIVO O DESAHUCIO: En caso de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de partida del trabajador o de los trabajadores, el Empleador le bonificará con la suma equivalente a siete salarios básicos unificados, por cada año laborado para el Gobierno Provincial del Cañar, de acuerdo a los techos del Mandato 2 o 4, para el ejercicio de este derecho las partes fijan un tope máximo de cinco retiros al año. La solicitud de separación voluntaria será dirigida al Prefecto, en esta bonificación no se incluyen las bonificaciones de ley, ni la bonificación por desahucio, ni por despido intempestivo las que deberá pagarse completas de acuerdo a la Ley.

Art.- 13.- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.- El plazo para el pago de las indemnizaciones, establecidas en el artículo anterior, es de ocho días. En caso de incumplimiento por la parte Empleadora, el Obrero tendrá derecho a seguir percibiendo todas sus remuneraciones mensuales completas; y, no terminará la relación laboral hasta cuando haya sido liquidado el total de los valores adeudados por estos conceptos. El Comité Obrero - Patronal supervigilará este pago durante el tiempo pactado para su cumplimiento.



CAPÍTULO TERCERO
JORNADAS DE TRABAJO, SOBRETIEMPOS, DIAS DE DESCANSO,
VACACIONES Y PERMISOS.

Art. 14.- JORNADAS DE TRABAJO.- La jornada semanal de trabajo es de cuarenta horas, que comprenden ocho horas diarias, imputables las horas utilizadas por transporte, de lunes a viernes, en el horario de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00.

Art. 15.- SOBRETIEMPOS.- Todo trabajo que se realice fuera del horario establecido y en días de descanso obligatorio, se sujetará a los recargos estipulados en la Ley, requiriéndose únicamente la autorización del señor Prefecto Provincial o del Jefe de Recursos Humanos de la Entidad. El pago de sobre tiempos u horas extras, se incluirá en el rol mensual de jornales.

Art. 16.- VACACIONES ANUALES.- Los Obreros amparados en este Contrato Colectivo, gozarán de un período de vacaciones anuales de quince días laborables, más un día adicional por cada año de servicio en la Entidad. A partir del quinto año.

Art. 17.- BONIFICACION y VACACIONES.- Se pagará acorde a lo que establece el Decreto Ejecutivo 225 Art.9. 1.2.13, el valor del bono que venían percibiendo en forma individual los trabajadores, serán mensualizados y pasarán a formar parte de la remuneración mensual unificada de cada trabajador, este valor una vez mensualizado no excederá el total del monto de un salario mensual básico unificado

Art. 18. - DIAS ADICIONALES DE DESCANSO. - Además de los días feriados oficiales. El Empleador reconocerá el descanso obligatorio y remunerado, de acuerdo a lo que establece la ley.

Art. 19.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

a) El Obrero tiene derecho a que se le conceda permiso remunerado de conformidad a lo que establece la Ley, en los casos de calamidad doméstica; entiéndase por calamidad doméstica fallecimiento, accidente ó enfermedad.

b) En casos de maternidad y paternidad toda Obrera y Obrero de la Entidad tendrá derecho a lo que dispone la Ley para estos casos.

Art. 20.- PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES:

Nos acogemos a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 225 artículo 1.2.11. "Permisos Sindicales Remunerados. Sólo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes se establecerán permisos para capacitación Sindical en total por persona de hasta 15 días al año con un máximo de 30 personas por cada curso"

Art. 21.- PERMISOS PARA ESTUDIAR DENTRO Y FUERA DEL PAIS.- El Empleador concederá permisos de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo artículo 42 Numeral 27.

CAPÍTULO CUARTO
REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS

Art. 22.- PLAZO PARA LOS PAGOS.- Los haberes económicos de los Obreros del Gobierno Provincial del Cañar, serán abonados al final de cada mes; y, en caso de ser feriado se anticipará el pago.



Art. 23. CARGA FAMILIAR.- Acorde a lo que establece la ley.

Art. 24.- REMUNERACIONES.- El Empleador incrementara a sus obreros, a partir del uno de enero del 2010, con efecto retroactivo el 3% a la remuneración mensual unificada de cada trabajador vigente al 31 de Diciembre del 2009. Y los demás beneficios que otorga el Acuerdo Ministerial 00080 emitido por el Ministerio de Relaciones en el Art 4. Tales como:

a) **SUBSIDIO FAMILIAR.** Se pagará el 1% del salario básico unificado por cada hija o hija del trabajador **hasta los 18 años de edad** este porcentaje será pagado mensualmente. Con efecto retroactivo a partir del primero de enero del 2010.

b) **SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD.-** Se pagará el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por número de años laborados desde la fecha de unificación de la remuneración, pagaderos mensualmente a partir del primero de enero del 2010.

c) **SUBSIDIO DE COMISARIATO.** Se otorgara una tarjeta de descuento por el valor de \$20 anuales, como lo establece la Resolución 00080.

d) **SERVICIO DE TRANSPORTE.** De conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial 00080, en los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio de transporte, se podrá pagar el valor USD, 050 por cada día laborado.

e) **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.-** Se pagará \$ 2,70 centavos para todos los trabajadores que laboren dentro del perímetro urbano de Azogues. **Con efecto retroactivo a partir del el 1 de Enero del 2010**

f) **BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.-** Este beneficio se otorgará acorde a lo que establece Acuerdo Ministerial No-2010 MRL 00080.

CAPÍTULO QUINTO

TERNOS DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCION DE INVIERNO

Art. 25.- TERNOS DE PROTECCION:

El Gobierno Provincial entregará a sus obreros: Un terno protector de invierno tipo impermeable, Botines, guantes, casacas, protector de oídos y mascarillas, además, se entregará a los señores choferes, y personal de guardianía; un par de botines, una camisa, y un pantalón Lee; y, al personal que labora dentro de la mecánica de la Entidad, se le entregará un overol y dos pares de botines. Para cumplir con ello, se conformará una comisión integrada por dos delegados del Sindicato y el Proveedor de la Entidad.

Una vez que se constituya y entre en funciones el Comité de Seguridad Industrial, será este quién determine el tipo de ternos de protección de invierno y equipos de seguridad industrial que requieran los obreros de acuerdo a sus funciones cuya adquisición efectuará la Comisión indicada en el inciso anterior. **Entre o no en funciones el referido Comité, estas prendas se entregarán hasta el quince de septiembre de cada año.**

Art. 26.- EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El Empleador dotará de equipos de seguridad industrial al Taller de la Institución, a los Campamentos y todos los frentes de trabajo. Además, la Entidad gestionará cursos sobre seguridad industrial para todos y cada uno de los Obreros y será responsable el Comité de Seguridad Industrial el encargado de su ejecución y cumplimiento.

Art. 27.-: ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Provincial del Cañar entregará a cada



de los Obreros del Sindicato, por concepto de ropa de trabajo: Tres pantalones, tres casacas, y tres pares de zapatos de la mejor calidad, o su equivalente en otro tipo de prendas. Para ello se conformará una comisión integrada por el Proveedor de la Entidad y dos delegados del Sindicato.

Estas prendas se entregarán hasta **el 17 de Febrero fecha de aniversario del Sindicato**; y, en el caso de que no se entregase a la fecha, la parte patronal entregará a cada uno de sus obreros un equivalente **de 500,00 USD por este concepto**

CAPÍTULO SEXTO PROVISION DE CARGOS Y ASCENSOS

Art. 28.- NORMAS GENERALES.- Cualquier beneficio, mejora o ascenso dentro de los Obreros, será concedido por capacidad, antigüedad y merecimientos, debiendo hacerse extensivo a la totalidad de los Obreros.

Art. 29.- VACANTES Y CREACIONES.- Para llenar las vacantes y creaciones que se produjeran en la Institución, el Empleador llamará a concurso externo, además considerará lo referido en el artículo anterior.

CAPITULO SÉPTIMO CONQUISTAS Y MEJORAS, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN

Art. 30.- VIÁTICOS.- Cuando un Obrero sea requerido a prestar sus servicios fuera de la Provincia, el Empleador se obliga a pagar los viáticos de ley y a facilitar el transporte necesario.

Art. 31.- APORTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL PARA EL SINDICATO.- Antes del 10 de Enero de cada año, fecha de Posesión del Nuevo Comité Ejecutivo, o Aniversario del Sindicato, El Gobierno Provincial del Cañar se obliga a entregar al Sindicato, la cantidad de 620,00USD.

Art. 32.- AYUDA POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.- Acorde a la Ley.

Art. 33.- SUBSISTENCIAS.- Por concepto de subsistencias, el Gobierno Provincial del Cañar pagará a sus obreros la cantidad de 15.00 USD diarios cuando pernecten en los diferentes campamentos y por alimentación. 12.00 USD diarios cuando laboren fuera del perímetro urbano de la ciudad de Azogues. Además, **se pagará con efecto retroactivo a partir del el 1 de Enero del 2010 \$ 2,70 Centavos, de alimentación para los trabajadores que laboren dentro del perímetro urbano de Azogues.**

Art. 34.- AYUDA POR INCAPACIDAD PARCIAL: En caso de incapacidad parcial de un Obrero, El Empleador se obliga a reubicarlo en un trabajo que pueda desarrollar, según su caso, y demás beneficios que la Ley otorga

Art. 35.- AYUDA FAMILIAR.- Acorde a lo que establece la Ley.

Art. 36.- BONO POR AÑOS DE SERVICIO.- Se pagará acorde a lo que establece el Decreto Ejecutivo 225 en su Art. 9. 1.2.13, el cual indica que: el valor por el bono que venían percibiendo en forma individual los trabajadores, serán mensualizados y pasarán a formar parte de la remuneración mensual unificada de cada trabajador, estos valores una vez mensualizados no excederá el total del monto de un salario mensual básico unificado.

Art. 37.- PERMISO REMUNERADO POR PRIVACION DE LIBERTAD.



de que un trabajador fuera privado de su libertad, por causas inherentes a sus funciones, el Gobierno Provincial Del Cañar pagará la remuneración total de sus haberes económicos hasta los sesenta días, siempre y cuando no haya sido responsable del caso, o, por omisión de ley; y, en el evento de no ser responsable del hecho, para efectos de permiso remunerado, conocerá y resolverá el Comité Obrero – Patronal.

Art. 38.- CASOS IMPREVISIBLES.- En caso de que un obrero, en razón de sus funciones, causare daños imprevisibles en la propiedad de terceros, será el Gobierno Provincial del Cañar, el que cubra los gastos de indemnización, siempre y cuando el Obrero no tuviese responsabilidad en el hecho judicialmente determinada.

Art. 39.- ASISTENCIA LEGAL.- El Empleador, proveerá de un abogado para que asuma la Defensa legal de sus Obreros, cuando éstos en cumplimiento de sus obligaciones se vean involucrados en acciones judiciales en su contra. Sufragará la fianza que el Juez imponga para liberar al detenido, sin descuento al trabajador, siempre y cuando éste no tuviese responsabilidad.

Art. 40.- SESIONES DEL SINDICATO.- Acorde a lo que establece la Ley.

Art. 41.- DERECHOS DE LA DIRIGENCIA SINDICAL.- El Empleador, reconoce al Obrero como legítimo derecho a la dirigencia sindical, su libre movilización en cumplimiento de sus funciones, previo el conocimiento de la Oficina de Personal. Cuando el Obrero Miembro de la Organización sea elegido Dirigente del Sindicato, Dirigente de la Federación Nacional de los Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador, o de cualquier otra Central Sindical a nivel Nacional o Provincial que pertenezca el obrero del Gobierno Provincial; se reconocerá estas actividades y cuando deba desplazarse a otras ciudades, facilitará el transporte y pagará los viáticos de ley siempre y cuando sean para actividades de la Institución.

Art. 42.- MEDICO O TRABAJADORA SOCIAL.- El Empleador, se compromete a contratar los servicios de un Médico o una Trabajadora Social, para cubrir las necesidades de todos los Obreros de la Entidad.

Art. 43.- INCORPORACION DE BENEFICIOS, LEGISLACIÓN Y REFORMAS.- Se incorporará al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los beneficios alcanzados en los Contratos celebrados con anterioridad y sus Revisiones, así como los constantes en Actas Transaccionales, legalmente suscritas, Resoluciones de Tribunales de Conciliación y Arbitraje que hubieren sido ejecutoriadas, Resoluciones del Tribunal Constitucional; en cuanto no se opongan al presente instrumento ni se encuentren modificadas por el mismo, ni constituyan duplicidad. Además acorde a lo que establece los Decretos 17-01,225 y el Acuerdo Ministerial No-2010 MRL 00080.

CAPÍTULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44.- JUBILACION PATRONAL .- En lo que respecta al derecho de Jubilación Patronal, se aclara que este beneficio se regula a través de la Ordenanza Provincial, expedida para el efecto, acorde a la ley reformativa al Art. 219 de Código de Trabajo y será revisada económicamente cada año.

Art. 45.- ALCANCE DEL CONTRATO COLECTIVO:

a) Las conquistas económicas alcanzadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo entrarán en vigencia, con carácter retroactivo, a partir del Primero de Enero del Dos mil diez, según lo que dispone el Art. 3 de este instrumento: el Retiro Voluntario, Despidos Intempestivo y Desahucio, a partir de la suscripción del presente contrato colectivo.



b) Cuando la Institución requiera que el personal de Obreros afiliados al Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Cañar sustituya a: Operadores, Chóferos, Compresorista, Guardianes o Mecánico Jefe, se le reconocerá la diferencia de Jornal por el tiempo que labore en esa función; para lo cual la Jefatura de Recursos Humanos previamente revisará la carpeta individual del personal que cuente con el título requerido a excepción de los guardianes, emitiéndose la acción de personal de encargo; y, se reportará a la Dirección Financiera para el pago respectivo, estimando que el encargo rebase los cinco días.

Art. 46.- ACLARACIONES:

- a) En todo lo que no estuviere previsto en este Contrato Colectivo de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás reformas y Leyes conexas.
- b) En cuanto a los derechos adquiridos nos acogemos a lo que establece la Ley

Para constancia de lo expuesto, las partes firman en unidad de acto, en las oficinas del Gobierno Provincial del Cañar en las calidades ya invocadas y en ejercicio de las representaciones que ostentan, con el objeto de que los términos estipulados en el contrato, entren en vigencia todas y cada una de las estipulaciones y beneficios que en él constan.

[Signature]
Dra. Michael Juárez Segarra
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO DEL AUSTRO

[Signature]
Dr. Santiago Correa Padrón
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

[Signature]
Dr. Jhon Ojeda Guamán
POCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

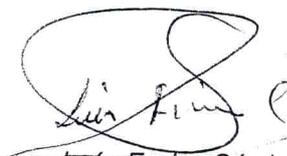
[Signature]
Horacio Urgilés Andrade,
PRESIDENTE

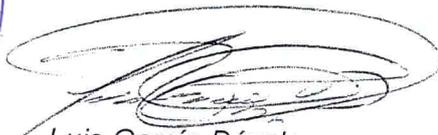
[Signature]
Ángel Crespo Crespo,
VICEPRESIDENTE

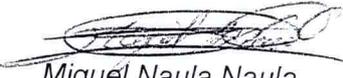
[Signature]
Wilson Humala Rojas,
SECRETARIO

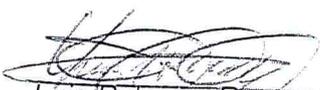
[Signature]
Germán Calle Rodríguez,
TESORERO




Luis Freire Córdoba,
PRIMER VOCAL


Luis García Dávalos
SEGUNDO VOCAL

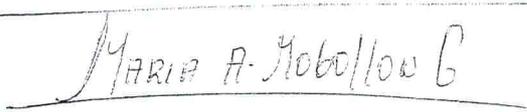

Miguel Naula Naula,
TERCER VOCAL


Luis Palacios Reyes
CUARTO VOCAL

Apu


Fernando Padrón Vázquez
QUINTO VOCAL

Certifico.- Azogues 14 de Marzo del 2011



Dra. María Augusta Mogollón
SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO DEL AUSTRO (E)

